

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 14 DE JUNIO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 134 <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley Núm. 216-7 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para <u>Crear la Nueva de la</u> Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública <u>WIPR</u> ", para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.
P. del S. 257 <i>(Por la señora García Montes)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para declarar el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico".
P. del S. 262 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso (6) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de aclarar el mecanismo que utilizará el asegurador para reflejar el monto de la reserva requerido por el Capítulo 25 de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 306</p> <p><i>(Por la señora González Huertas)</i></p>	<p>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (e) del Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, <u>conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”</u>, a los fines de facultar a los municipios de Puerto Rico a recibir por traspaso, venta en pública subasta, cesión, donación o transferencia, equipo o propiedad pública declarada excedente.</p>
<p>R. C. del S. 44</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Secretario(a) o Secretaria <u>del Departamento</u> de Educación a implementar un currículo sobre concienciación de calentamiento global y cambio climático como materias obligatorias en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza público de Puerto Rico.</p>
<p>R. C. del S. 68</p> <p><i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i></p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para eximir a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 146 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos, y ayudas ofrecidas, entre otros asuntos.
R. del S. 151 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a realizar una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” por parte del Departamento de Educación.
R. Conc. del S. 9 <i>(Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Sin enmiendas)</i>	Para requerir a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación para evitar la demolición del edificio Federal histórico Luis A. Ferré, el cual fuera sede del Tribunal Federal de Justicia, Sala de Ponce y el cual

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. Conc. del S. 10	ASUNTOS INTERNOS	albergó la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos, localizado en la Calle Atocha, esquina Guadalupe, en Ponce, Puerto Rico y se le transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para expresar el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de demolición del edificio Federal Luis A. Ferré conocido como la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos ubicado en la Calle Atocha esquina Guadalupe en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

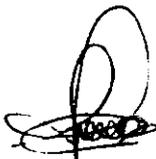
1^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 134

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2021


RECIBIDO JUN 21 2021
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 134, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 134 tiene como propósito añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley 216- 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR", para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es importante señalar que una medida similar en propósito y alcance fue aprobada por este ilustre Senado de Puerto Rico durante la pasada 18va Asamblea legislativa mediante el trámite de descargue.

En la facultad que le confiere el Reglamento del Senado a las Comisiones, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó comentarios a varias agencias del Gobierno. Entre estas la Oficina de Gerencia y

Presupuesto (OGP, Autoridad de Asesoría Financiera y Administración Fiscal (AAFAF), y la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico WIPR.

Solamente se recibió comentarios de la WIPR. Por la Importancia que reviste el propósito de la medida presentada la Comisión da paso a este informe solamente con los comentarios vertidos por la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico WIPR.

La Corporación Pública a través de su presidente, Eric G. Delgado, expuso que, la WIPR ha asumido su responsabilidad de informar, orientar a nuestro pueblo y que desde esas estaciones nació el proyecto de "task force médico" al surgir la pandemia del COVID-19. Señaló, además, que de la misma forma ofrecieron toda la información necesaria a la gente afectada por los terremotos del área sur y los diversos programas que dieron voz a los empresarios locales, así como al Departamento de Hacienda que ofreció dirección para acceder a las ayudas que el pueblo requería. Manifiesta el Sr. Delgado que, WIPR siempre actúa en beneficio de nuestros conciudadanos.



Enfatiza el Director Ejecutivo de WIPR que desde marzo de 2019 la Corporación Pública no recibe fondos del Gobierno estatal. Expresó que la limitación presupuestaria que enfrentan los obliga a operar identificando fondos para mantener económicamente la operación. Manifiesta su oposición a que el uso de la pantalla de la Corporación sea gratuita por que no hay solvencia para así hacerlo.

La Comisión de Gobierno concuerda con las expresiones de la autora de la medida en cuanto a que hoy más que nunca se reafirma la relevancia de los medios de comunicación en su responsabilidad social para colaborar en el proceso de educar, orientar y difundir toda aquella información necesaria para la protección de los ciudadanos. Más aún, si el Gobierno es propietario de un medio de comunicación que cuenta con una televisora y estación de radio con repetidoras a través de todo Puerto Rico.

La experiencia vivida en los últimos años valida la necesidad del pueblo de estar debidamente informado en caso de una declaración de emergencia. Por otro lado, es responsabilidad del Gobierno utilizar todos los recursos y mecanismos que tenga

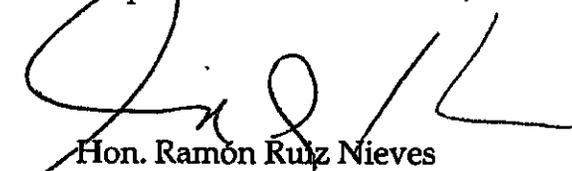
disponible para asegurar el acceso a la información de la manera más rápida y confiable. Esta Comisión entiende que el mecanismo son las estaciones del Pueblo de Puerto Rico WIPR.

CONCLUSIÓN

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 134, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 134

20 de enero de 2021

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley Núm. 216-~~7~~, de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "~~Ley para Crear la Nueva~~ *de la* Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR", para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 A través de la historia los medios comunicación se han transformado en una herramienta fundamental para el desarrollo de los pueblos en todos sus ámbitos: económico, político, social y cultural. Parte de esa transformación de los medios de comunicación ha sido dar una nueva modalidad de entendimiento y de interrelación en las sociedades. Igualmente han sido un complemento importante dentro de la educación y el desarrollo del conocimiento. En materia de normativas, han innovado estableciendo un marco regulatorio básico donde se asegure un uso responsable y de la manera más eficiente posible.

Frente a las circunstancias mundiales ante la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), los medios de comunicación han sido cruciales para mantener el flujo de información y

orientación a la ciudadanía. Lo anterior es un ejemplo del nivel de responsabilidad e importancia de los medios de comunicación ante escenarios de emergencia nacional o mundial.

Hoy más que nunca se reafirma la relevancia de los medios de comunicación en su responsabilidad social para colaborar en el proceso de educar, orientar y difundir toda aquella información necesaria para la protección de todos los ciudadanos. Incluso si unos de los medios de comunicación es propiedad del Estado, no puede haber dudas que el deber y la responsabilidad son ineludibles e inquebrantables respecto a escenarios o tiempos de emergencia. Un ejemplo de la importancia de los medios de información en una emergencia fueron las experiencias vividas en Puerto Rico por el huracán María, particularmente en el Distrito Senatorial de Humacao donde la devastación fue impresionante y ante el limitado acceso a servicios tan esenciales, la radio, por varios meses, fue prácticamente la única alternativa mediática para mantener orientada a la ciudadanía. Por tanto, es vital establecer mecanismos que, dentro de las limitaciones o situaciones que generen escenarios de emergencia, existan herramientas para facilitar el acceso a la información y a los medios de comunicación como se propone en esta legislación.

El Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene entre sus haberes la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, conocida como "WIPR" o "Canal 6", que, entre otros asuntos, se creó para "garantizar el mejoramiento y desarrollo tecnológico en el campo de la radio y la televisión, proveyendo la capacidad operacional y financiera para ofrecer estos servicios en beneficio del pueblo de Puerto Rico".

Debido a que la Ley Orgánica que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, conocida como "WIPR" o "Canal 6", no contempla el rol de esa entidad en un caso de emergencia e incluso, prohíbe la prestación de servicios en forma gratuita, la Asamblea Legislativa considera que debe quedar plasmada la

responsabilidad de esa entidad en apoyar al gobierno en atender y superar los retos de un estado de emergencia y alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~enmienda~~ añade un nuevo párrafo al Artículo el Artículo 13 de la Ley
 2 Núm. 216- ~~de 12 de septiembre de 1996~~, según enmendada, conocida como "Ley para
 3 Crear la Nueva de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR", para que
 4 lea:

5 "Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

6 Las facilidades de la Corporación no serán ...

7 ...

8 ...

9 *En caso de una declaración de emergencia promulgada por el Gobernador del Estado Libre*
 10 *Asociado de Puerto Rico o por autoridad gubernamental competente, y mientras la misma*
 11 *esté en vigor, las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*
 12 *serán puestas a disposición de las autoridades – libre de costo - con el objetivo de:*

13 a) *Comunicar a toda la ciudadanía todo mensaje oficial de advertencia o de cualquier otra*
 14 *naturaleza relacionada con la o las causas de la emergencia y cuya divulgación sea*
 15 *necesaria para proteger la seguridad, la salud, la vida y propiedad.*

16 b) *Brindar todo el apoyo necesario al Departamento de Educación para poder utilizar las*
 17 *instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para divulgar*
 18 *módulos o cualquier estrategia de educación remota o en línea, para los estudiantes del*
 19 *sistema de Educación Pública.*

1 c) Colaborar con la Universidad de Puerto Rico para apoyar todo esfuerzo educativo,
2 científico o de comunicación entre la Administración del Sistema Universitario, el
3 claustro y el estudiantado.

4 La Corporación mantendrá y custodiará todos y cada uno de los mensaje así divulgados
5 con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados por otros medios de comunicación, o
6 para propósito de evidenciar el cumplimiento con esta o cualquier otra ley relacionada;
7 disponiéndose que toda agencia o entidad pública que tenga fondos asignados para la
8 divulgación de información, deberá hasta donde sea posible, contribuir a los costos
9 relacionados con la divulgación de información a través de las instalaciones de la Corporación
10 de Puerto Rico para la Difusión Pública. Además, tendrá disponible en todo momento y por
11 escrito, el costo de los anteriores servicios. La falta de fondos no podrá ser razón para denegar
12 la divulgación correspondiente.



13 Todos los asuntos contenidos en este artículo con relación a las responsabilidades de la
14 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública respecto a una declaración de
15 emergencia en nada afectan la vigencia de otras leyes, reglamentos, convenios colectivos, y
16 cualquier orden o proclama u directriz de autoridad gubernamental competente."

17 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 257

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2021
~~de mayo de 2021~~



RECIBIDO JUNTA DE
TRAMITES Y REGISTROS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 257 con las enmiendas incluidas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado, propone declarar el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico".

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos comienza comunicando que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 6 de abril como el día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz. En dicha fecha, se reconoce el potencial del deporte en la creación de un entorno de tolerancia y comprensión. De igual forma, la pieza legislativa informó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2002, proclamó conmemorar el 6 de abril de cada año como el día Mundial de la Actividad Física. Según se explicó, esto con el propósito de concienciar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. Continúa la pieza legislativa informado, que la OMS promueve este día en más de 170 países, en donde se desarrollan actividades utilizando todos los movimientos que forman parte de la vida diaria.

Según la exposición de motivos, en Puerto Rico el 68 por ciento de la población tiene problemas de obesidad o sobrepeso. Por ello, plantean que es menester del gobierno

KSR

concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de realizar 30 minutos de ejercicios para preservar la salud física y emocional.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó para la consideración y estudio del P. del S. 257, memoriales explicativos a las siguientes agencias; Departamento de Salud; Departamento de Estado; y al Departamento de Recreación y Deportes. Teniendo la totalidad de memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 257 propone declarar el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico", con el fin concienciar acerca de la importancia de la actividad física.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Sector Gubernamental

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, el Dr. Carlos Mellado López, presentó su endoso al Proyecto del Senado 257. El galeno expresó que la actividad física es importante para la buena salud, más aún, cuando se trata de bajar de peso o mantener un peso saludable. El doctor Mellado, en su escrito informó que la mayor parte del peso se pierde al consumir menor cantidad calóricas. No obstante, según explicó, la evidencia muestra que la única manera de mantener pérdida de peso es realizar actividades físicas en forma regular.

El galeno informó que la actividad física reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares y diabetes en mayor medida que la pérdida de peso por sí sola. En su memorial explicativo el Departamento de Salud mencionó las áreas en que se ve beneficiada la salud con la realización de actividad física, estas son:

- Mantener el peso.
- Reducir la presión arterial alta.
- Reducir el riesgo de diabetes tipo 2, ataque cardíaco, accidente cerebrovascular y varios tipos de cáncer.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 257

23 de marzo de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad Física en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 6 de abril de cada año, como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz. En dicha fecha ~~en~~ ~~la que~~ se reconoce el potencial del deporte en la creación de un entorno de tolerancia y comprensión, que ayude a promover la paz y el desarrollo, facilitando así el logro de grandes metas como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2002, proclamó el conmemorar el 6 de abril de cada año como el Día Mundial de la Actividad Física, con el objetivo de concienciar acerca del papel de la importancia que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. La OMS promueve ~~en~~ este día, en más de 170 países, ~~que~~ para que se desarrollen actividades utilizando todos los movimientos que forman parte de la vida

diaria, incluyendo el trabajo, la recreación, el ejercicio y las actividades deportivas para la práctica regular de actividad física, conjuntamente con buenos hábitos alimenticios.

En Puerto Rico, el 68 por ciento de la población tiene problemas de obesidad o sobrepeso, por lo que es menester de nuestro gobierno el ~~concientizar~~ concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de realizar 30 minutos diarios de ejercicio para preservar la salud física y emocional. Agita, una organización local adscrita a la Red Internacional Agita Mundo, es responsable de este gran movimiento, junto con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y es quien convoca a la ciudadanía boricua a mantenerse activa todos los días con tareas rutinarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el día 6 de abril de cada año como el "Día de la Actividad
2 Física en Puerto Rico".

3 Artículo 2.- El Gobernador o la persona a la que este delegue, mediante proclama
4 publicada, ~~a través de los medios noticiosos~~, exhortará a toda la comunidad
5 puertorriqueña a llevar a cabo actividades deportivas que redunden en beneficio de la
6 actividad física, el ejercicio y la recreación, conforme a la declaración del ~~del día~~ 6 de
7 abril como el "*Día de la Actividad Física en Puerto Rico*".

8 Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a
9 adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta
10 Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la
11 conmemoración del *Día de la Actividad Física en Puerto Rico*, conforme a la Proclama
12 emitida, a realizar todas las acciones y medidas necesarias en su departamento para
13 crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre la salud física.

14 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

- Reducir el dolor de la artritis y la discapacidad asociada con esta afección.
- Reducir el riesgo de osteoporosis y las caídas.
- Reducir los síntomas de depresión y ansiedad.

Por otra parte, el Dr. Mellado informó que dos de las causas principales de muerte en los Estados Unidos, son las enfermedades del corazón y los accidentes cerebrovasculares. Explica que hacer 150 minutos por semana de actividad aeróbica moderada ayuda a reducir el riesgo de desarrollar estas enfermedades. A esto añade, que la actividad física puede ayudar a reducir la presión sanguínea, mejorar los niveles de colesterol, reducir riesgos de desarrollar diabetes tipo 2 y síndrome metabólico.

De acuerdo con datos planteados por el Secretario, los cuales fueron obtenidos de la encuesta realizada por *Behavior Risk Factor Surveillance System 2019*, 1 de cada 10 adultos (50.6%) en Puerto Rico están inactivos físicamente. Es decir, que en los últimos 30 días la persona no ha participado en ninguna actividad física. A esto añade, que la encuesta mostró que solo un 30.2% hizo ejercicios por lo menos 15 minutos por semana y solo un 11.6% reportó ejercicios de fortalecimiento muscular al menos dos veces a la semana.

250
El **Departamento de Recreación y Deportes**, por conducto de su Secretario designado, el Sr. Ray J. Quiñones Vázquez, presentó su endoso al Proyecto del Senado 257, añadiendo que es loable utilizar el 6 de abril como fecha para concienciar sobre la importancia de desarrollar estilos de vida saludables. En su escrito estableció que la actividad física contribuye a desarrollar hábitos adecuados que ayudan a ser más productivos, reducir el sedentarismo, fomentar la educación de valores como el trabajo cooperativo. A esto añade, que la actividad contribuye positivamente en el bienestar mental, cognitivo, emocional y en el desarrollo físico.

Finalmente, el señor Quiñones expresó que, con la aprobación de esta medida, Puerto Rico al igual que otros 170 países se uniría a la celebración dirigida a la promoción de las actividades física.

Calendario Protocolar

Por su parte, el Sr Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Secretario designado del **Departamento del Estado**, presentó su endoso al Proyecto del Senado 257, añadiendo que es uno loable. En su memorial explicativo expresó que la actividad física tiene un sinnúmero de beneficios tales como, ayudar a mejorar el estado de ánimo, reducir el estrés, y, además, ayuda prevenir enfermedades cardiovasculares.

En coincidencia con la expuesto en la Exposición de Motivos sobre la Organización Mundial de Salud (OMS) y la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), el Secretario designado indicó que, el deporte provee múltiples herramientas. Entre las herramientas mencionó: la tolerancia, el trabajo en equipo, el desarrollo de carácter al igual que forjar ciudadanos de bien.

Los sectores consultados concurren en su endoso al Proyecto del Senado 257. Los organismos coincidieron en plantear la importancia que tiene el concienciar a la comunidad sobre los beneficios que trae consigo, el realizar actividad física. Planteamiento con el que concurre esta Comisión, es imprescindible potenciar las herramientas preventivas que nos permiten reducir u atender las condiciones de salud.

Según analizado por la Comisión, en el Calendario Protocolar del Departamento de Estado, existen las celebraciones o conmemoraciones de:

- **Semana de Puerto Rico Muévete**
En virtud de la Ley Núm. 18 del año 2011 se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año.
- **Mes del Deporte y Ejercicio**
En virtud de la Ley Núm. 57 del año 2012 se declara el mes de febrero de cada año.
- **Día del Deportista Puertorriqueño**
En virtud de la Ley Núm. 57 del año 2012 se declara el último domingo del mes de febrero de cada año.
- **Día de los Niños Saludables**
En virtud de la Ley Núm. 67 del año 2018 se declara el último viernes del mes de agosto de cada año.

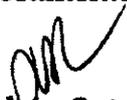
Sin embargo, ninguno de estos días, tiene la trascendencia y la unión de voluntades internacional que busca el proyecto en análisis.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 257.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 257** con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido.


Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 262

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY21'21 PM 5:45

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 262, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 262 tiene como propósito enmendar el inciso (6) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de aclarar el mecanismo que utilizará el asegurador para reflejar el monto de la reserva requerido por el Capítulo 25 de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de su Exposición de Motivos, la enmienda propuesta no modifica la obligación de los aseguradores de mantener la reserva requerida en el Capítulo 25 de la Ley 77, supra. En su lugar, su objetivo es aclarar la manera en que se presenta, y el tratamiento contable que se le otorga. Así las cosas, señala que, de continuar inalterada, se afecta adversamente la evaluación llevada a cabo bajo los parámetros de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), AM Best y otras entidades evaluadoras; esto al momento de evaluar los aseguradores puertorriqueños frente a aseguradores de otras jurisdicciones, que no están sujetos a los requisitos establecidos en el Capítulo 25 de nuestro Código de Seguros.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios al Comisionado de Seguros de Puerto Rico y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 262.

ANÁLISIS

De entrada, es preciso señalar que, durante la Decimoctava Asamblea Legislativa, el P. de la C. 2171 perseguía el mismo fin, que hoy encarna el P. del S. 262. Esta medida recibió el aval de ambos Cuerpos Legislativos, mas su trámite no fue completado. En aquel entonces, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico rindió un Informe Positivo, que contó con los comentarios de la Oficina del Comisionado de Seguros; Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean; y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE").

Contrario a dicho Informe, la Comisión que hoy suscribe, limitó su análisis a los comentarios vertidos por la ACODESE y el Comisionado de Seguros. No obstante, se incluye el análisis esbozado por Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean sobre el P. de la C. 2171. En dicho Informe, la Comisión resumió los planteamientos de la Asociación de la siguiente manera:

"La Asociación "Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean" (en adelante "PIA of PR"), en ponencia firmada por Alice Meléndez, directora del Comité Legislativo favorece lo dispuesto por el P. de la C. 2171 pues entienden que el mismo mejora las condiciones de la industria de seguros.

Manifiesta PIA of PR que "[t]ras el paso del huracán María, donde a la fecha (2) aseguradoras de Puerto Rico han sido declaradas insolventes, otras han bajado su clasificación ante AMBest, otras han entrado en transacciones de compraventa u otras han divulgado que se "desbordaron", entiéndase, que no contaban con el reaseguro suficiente, reconocemos que tenemos que hacer cambios en la fiscalización de la solvencia de las aseguradoras ante eventos catastróficos. Debemos continuar los esfuerzos de alineación con las prácticas y estándares que rige la "National Association of Insurance Commissioners" (NAIC). Localmente no debemos tener mecanismos que en la contemporaneidad puedan generar resultados adversos con los estándares nacionales."

Destaca PIA of PR que "[u]na de las soluciones que trae el Proyecto de la Cámara 2171, es que se cambie el mecanismo contable que se le da a las reservas catastróficas localmente. En décadas anteriores, pudo haber existido limitaciones para que aseguradoras consiguieran reaseguro de riesgos catastróficos y por ello se hizo una reserva, requerido por el Código de Seguros de Puerto Rico. No obstante, el tratamiento contable que se le da a dicha reserva localmente tiene un efecto

adverso para el asegurador de Puerto Rico, toda vez que afecta el análisis y los cálculos de requerimiento de capital para poder mantener las operaciones en el País.” (pp. 3-4)

Oficina del Comisionado de Seguros

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Mariano Mier Romero, se opone, en su parte pertinente, a la aprobación del P. del S. 262. Según señala, la Ley 73-1994 creó la Reserva Catastrófica en el Código de Seguros de Puerto Rico. Su propósito fue resolver el problema ocasionado por la escasez de capacidad en las cubiertas de reaseguro de riesgos catastróficos, a los fines de que las aseguradoras puertorriqueñas poseyeran recursos financieros necesarios para responder frente a sus asegurados ante eventos catastróficos. En este sentido, semana lo siguiente:

“Con el requisito de la Reserva Catastrófica también se buscaba reducir la dependencia de los aseguradores del país en el mercado de reaseguro para que, de esa forma, la prima de los seguros catastróficos quedase menos afectada por las exigencias de precio del mercado de reaseguro mundial.” (pp. 1)

Por otro lado, plantea que el Artículo 25.030 del Código de Seguros de Puerto Rico establece las pautas sobre cómo los aseguradores del país suscriben riesgos catastróficos, y acciones particulares. El inciso 1 de dicho artículo estipula, de manera general, lo siguiente:

“(1) Los aseguradores del país que estén suscribiendo seguros catastróficos en Puerto Rico deberán establecer y acumular una reserva para todas sus pólizas que proveen cubiertas de seguros catastróficos. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 25.060 de este Código, se utilizarán los activos que respaldan dicha reserva para el pago de pérdidas catastróficas que estén cubiertas por dichas pólizas.”

Así las cosas, el inciso que el P. del S. 262 persigue enmendar, establece lo siguiente:

“Se dispone que cada asegurador del país computará anualmente su aportación a la Reserva Catastrófica hasta que el cúmulo de ésta alcance por lo menos el ocho (8%) de la exposición catastrófica para huracán. Conforme al Artículo 25.060 del Código de Seguros, los activos que respaldan la Reserva Catastrófica se podrán utilizar para el pago de pérdidas catastróficas que estén cubierta por las pólizas del asegurador y también podrán utilizarse para los gastos de ajustes inherentes a las reclamaciones.”

En síntesis, el P. del S. 262 pretende enmendar el artículo en discusión *“para eliminar de la Retención Mínima como un pasivo, y establecería que ésta reconozca en vez como parte del excedente del asegurador”* (pp. 2), no trastocando otras disposiciones del artículo. En términos más amplios, el Comisionado argumenta lo siguiente:

“Resulta oportuno señalar que cuando se añadió el Capítulo 25 al Código de Seguros en 1994 se dispuso que la totalidad de la Reserva Catastrófica formaría parte del pasivo del asegurador del país. No obstante, en 2006 se enmendó el Artículo 25.030 mediante la Ley Núm. 227-2006 para contabilizar como parte del pasivo del asegurador sólo la Restricción Mínima. La referida Ley proveyó para que el asegurador reconociera como un pasivo sólo el dos por ciento de su exposición catastrófica por huracán, sin considerar la exposición catastrófica para pérdidas por terremotos u otros tipos de riesgo. Esta enmienda se estableció para que las aseguradoras del país pudieran reflejar un aumento en su excedente para tenedores de póliza, por consiguiente, incrementar su capacidad para suscribir riesgos adicionales.” (pp. 2)

A tales efectos, el Artículo 8 de la Regla 72 del Reglamento del Código de Seguros establece que la Retención Mínima es un pasivo, a los efectos de contabilizar el excedente disponible de cada asegurador. Se contabiliza a través de un estado anual, por medio del *“Aggregate Write-ins for Liabilities”*. Es necesario que, para este proceso, el asegurado haga una nota en el estado anual detallando las especificaciones de la Reserva Catastrófica, puesto que *“[C]omo es de conocimiento general, la situación geográfica de Puerto Rico coloca a la Isla en una situación más vulnerable que otras jurisdicciones de Estados Unidos ante eventos catastróficos de huracán”*. (pp. 3) En adición señala que:



“Estos eventos catastróficos y la susceptibilidad de Puerto Rico a ellos hacen más necesario que nunca que las aseguradoras del país cuenten con un resguardo financiero adecuado para responder por el pago de sus obligaciones con sus asegurados cuando ocurre una catástrofe.” (pp. 3)

El Comisionado afirma que, tras el paso de los huracanes Irma y María, es necesario poseer un Código de Seguros robusto, a la altura de los tiempos, y que tenga en consideración las acciones particulares de las aseguradoras y sus asegurados. Por tanto, *“[R]econocer la Retención Mínima como un pasivo del asegurador cuyas pólizas cubran riesgos catastróficos refleja la realidad de que el asegurador tarde o temprano vendrá llamado a responder por pérdidas sufridas en Puerto Rico [...]”*. (pp. 4) Esto obliga a las aseguradoras a tomar acción para asegurar sus recursos financieros ante cualquier catástrofe. Por lo cual, razona lo siguiente:

“De eliminarse el requisito de reconocer la Retención Mínima como un pasivo, la situación financiera presentada en los estados actuales de los asegurados revelaría de forma menos adecuada la realidad de las obligaciones para riesgos catastróficos que los aseguradores han asumido en sus pólizas. Eliminar del Artículo 25.030(6) el requisito de reconocer la Retención Mínima como un pasivo terminaría con el esfuerzo que se buscó con la Ley Núm. 73-1994 para fiscalizar mejor la situación

económica de los aseguradores y velar por la solvencia económica de éstos de cara a futuros eventos catastróficos." (pp. 4)

Sin lugar a duda, el memorial del Comisionado destaca la necesidad de controles fiscalizadores explícitos que ayuden a resguardar el proceso, y que ello no signifique un impacto negativo para aseguradores o aseguradoras, planteando así lo siguiente: *"Junto con cualquier cambio en la naturaleza y trato de la Retención Mínima, se debe dar margen y espacio para un análisis cabal y ponderado de cómo proteger la Isla y a las personas aseguradas contra el impacto de eventos catastróficos"*. (pp. 5) Además, destaca la necesidad de evaluar una enmienda a la definición de "exposición catastrófica" presente en el Artículo 25.020(7), a los fines de adaptar la misma a la probabilidad de ocurrencia de huracanes de uno en cada 250 años.

Finalmente, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico recomienda que, de adoptarse el proyecto, se le realicen cambios en el borrador de la enmienda, pues, según redactado, entra en consideraciones técnicas que podrían cambiar sustancialmente la gestión del Capítulo 25. Esto se hace constar a través de:

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE")

Por su parte, la ACODESE expone que "EL Código de Seguros de Puerto Rico, en su Capítulo 25, dispuso para el establecimiento de una reserva para el pago de las pérdidas de seguros catastróficos con el objetivo de que los aseguradores puertorriqueños contaran con suficiente capacidad financiera, a fin de ofrecer una protección adecuada a sus aseguradores expuestos al riesgo de pérdidas catastróficas, tales como terremotos y huracanes". (pp. 1) En este sentido, y en cuanto al inciso (6) del Artículo 25.030, menciona lo siguiente:

"Específicamente, el Artículo 25.030 (6) establece que la Reserva "formará parte del pasivo del asegurador del país hasta el monto de por lo menos dos por ciento (2%) de su exposición catastrófica por huracán". (Énfasis suplido) Este Artículo confirió la facultad al Comisionado de Seguros para reglamentar el mecanismo que el asegurador debe utilizar para reflejar, en su estado anual, el monto requerido por ese capítulo. Desde el establecimiento de este requisito de reserva catastrófica, los informes financieros de los aseguradores han reflejado esa cuantía como parte del sobrante y sujeto a los términos del fideicomiso dispuesto para mantener la reserva." (pp. 1-2)

Además, señala que, para el 2016, el Comisionado de Seguros enmendó la Regla 72 del Reglamento de Códigos de Seguros *"para disponer que, a partir del año 2017, el asegurador del país deberá presentar en su Estado Anual, como pasivo, un monto equivalente por lo menos al 2% de su exposición catastrófica a huracán"*. (pp. 2) Ello implica que, al enmendarse la Regla

72, esto tuvo un efecto en espiral sobre la industria de seguros en Puerto Rico. Por tanto, la ACODESE razona que:

“Al enmendarse la Regla 72, se reduce el Excedente de Tenedores de Póliza de las aseguradoras al ajustarse parte de la Reserva al pasivo, lo que afecta el análisis de requerimientos de capital que se hace a través del cálculo de *“Risk Based Capital”* (RBC). Lo anterior, afecta además la evaluación de la estabilidad financiera y solidez de los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico lo que, a su vez, tiene efectos adversos en cuanto a los parámetros utilizados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), AM Best, y otras entidades evaluadoras. Esta desventaja surge al compararse a las aseguradoras del país con otros aseguradores de otras jurisdicciones, los cuales no están sujetos al requisito de reserva catastrófica que exige el Capítulo 25 de nuestro Código de Seguros.” (pp. 2)

Debido a la problemática creada sobre la interpretación de la Regla 72, y del lenguaje del Capítulo 25, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió varias cartas normativas, a los fines de aplazar la enmienda realizada en el 2016 y 2017. Por consiguiente, a juicio de la ACODESE:

“[...] seguir lo provisto en la Regla 72, afectaría la clasificación de los aseguradores con las agencias evaluadoras como AM Best y el cumplimiento con los requisitos de capital. Puntualizamos que, al mantener la reserva catastrófica como un pasivo y no como un capital restringido, se está penalizando a los aseguradores locales por cumplir con el Capítulo 25, por ser precavidos y mantener un monto para poder sufragar las reclamaciones catastróficas.” (pp. 2)

Así pues, destaca que, mediante la Carta Circular CC-2021-1987-EX, de 24 de febrero de 2021, el Comisionado de Seguros estableció que, para el Informe Anual de 2020, los aseguradores debían *“reconocer un pasivo por el dos por ciento (2%) de la exposición catastrófica para huracán, según establecido en la Regla 72”*. (pp. 2) Tras esta decisión, la ACODESE remitió una carta a la OCS, en la cual expresaban preocupación por la acción tomada.

De modo que, ante las posibles interpretaciones en torno a la reserva y la presentación de los estados financieros anuales, la ACODESE considera necesario enmendar el Capítulo 25 del Código de Seguros de Puerto Rico, según dispone el P. del S. 262, para lo cual destaca:

“De esta manera, el total de la reserva se debe incluir en la línea de *“Aggregate Write-ins for Special Surplus Funds”*, como era requerido que fuera presentado previo a la enmienda realizada a la Regla 72. Así, el cálculo de RBC no se vería afectado, y mostraría la posición de capital real de las aseguradoras del país, lo

que a su vez ayudará a que el resultado del cálculo del RBC sea comparable con los resultados de RBC de las aseguradoras de otras jurisdicciones.

...

Por otra parte, **insistimos que no existe ninguna otra jurisdicción de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), a la que Puerto Rico pertenece, en la que se disponga un mecanismo igual ni similar al que establece la Reserva Catastrófica.** Nuevamente hacemos énfasis en que esto resulta en una desventaja, desde la perspectiva de restricción de sobrante, así como de la reclasificación al pasivo y eventual reducción de capital y sobrante. En la medida en que se aumenta el capital restringido y se reduce el capital de los aseguradores, estos tendrán que comprar más reaseguro catastrófico y retener menos. Más aún, entendemos que esta medida legislativa beneficia al consumidor, ya que en la medida que no se perjudiquen los aseguradores locales, potencialmente hay más oportunidad de que estos permanezcan en el mercado y que no se limiten las opciones para los asegurados." (Énfasis nuestro) (pp. 3)

Por último, la ACODESE expone que, el cuatrienio pasado, en la Cámara de Representantes se sometió un proyecto a los mismos fines que el P. del S. 262. El Proyecto de la Cámara 2171 (P. de la C. 2171) se creó a los fines de *"aclarar el mecanismo que utilizará el asegurador para reflejar el monto de la reserva requerido por el Capítulo 25 de dicha Ley"* El proyecto de ley fue aprobado por ambos cuerpos legislativos. Sin embargo, debido a la falta de tiempo para culminar el trámite legislativo al 30 de junio de 2020, la medida no recibió la firma de la Gobernadora y, por tanto, no fue aprobada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

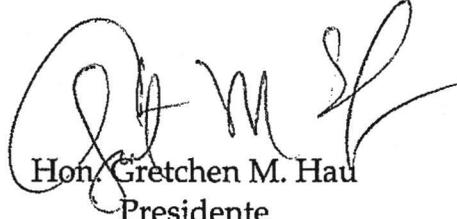
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 262 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En consideración a los comentarios compartidos por la ACODESE y el Comisionado de Seguros, esta Comisión concluye que la enmienda propuesta en el P. del S. 262 no tiene como fin exonerar a los aseguradores del cumplimiento con lo establecido en el Capítulo 25 del Código de Seguros de Puerto Rico. En su lugar, la enmienda modifica la presentación de la reserva para efectos, y fines, estrictamente relacionados a la preparación y rendición de informas de contabilidad de estos aseguradores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 262, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G M Hau', is written over the printed name.

Hon. Gretchen M. Hau
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

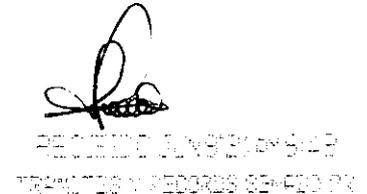
1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 306

Informe Positivo

9 de junio de 2021



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 306, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 306 propone enmendar el inciso (e) del Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, a los fines de facultar a los municipios de Puerto Rico a recibir por traspaso, venta en pública subasta, cesión, donación o transferencia, equipo o propiedad pública declarada excedente.

MSA

PONENCIAS Y MEMORIALES

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Al momento de suscribir el presente Informe solamente se había recibido el memorial de la Asociación.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes compareció el 6 de mayo de 2021, mediante memorial por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. La Asociación concluyó que la enmienda al inciso (e) del Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", permitirá y facultará al Administrador de la Administración de Servicios Generales pueda disponer de la propiedad excedente varios ciertos mecanismos

tanto a las agencias y ahora a los municipios. La Asociación declaró que «[l]os municipios son los organismos gubernamentales más cerca del pueblo y conocen de cerca cuales son las necesidades incluyendo las propiedades en desuso o excedentes que se les puedan extender un fin público de servicios». En ese sentido, la organización endosó la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.¹

De esa manera, la política pública del Estado Libre Asociado desde el 1991, ha sido otorgar a los municipios aquellos poderes y facultades para que estos asuman su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.² De hecho, esa política pública reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.³ En ese sentido, según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el alcalde y los legisladores municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza comunitaria.

Para lograr el objetivo de la Ley, el Código Municipal proveyó a los municipios de una serie de poderes y facultades que les permite, entre otras cosas, adquirir propiedades, tanto públicas como privadas, para el beneficio de la ciudadanía. De hecho, el Artículo 1.008 (g) del Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de ley. Así también, los municipios están facultados para aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que

¹ Véase, Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

MKA

estén sujetas tales donaciones.⁴ A tales efectos, los municipios están plenamente facultados para recibir o adquirir por venta propiedad pública y privada.

Por su parte, en el caso del Artículo 22 de la Ley 73, *supra*, su inciso (f) por ejemplo, establece que un municipio puede adquirir «determinada propiedad pública, equipo o propiedad reutilizable...», para «...el uso y disfrute de personas con impedimentos [sic, diversidad funcional], con el fin de mejorar, mantener o aumentar las capacidades funcionales en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o de vida independiente». Sin embargo, si la propiedad por su naturaleza no es una apta o idónea para su utilización por personas con diversidad funcional, pero es útil para otro servicio público de carácter municipal, —tal y como está redactada la Ley— la ASG estaría impedida de cederle o venderle propiedad excedente a algún municipio⁵.

MSA
Así las cosas, mediante la medida bajo estudio se ampliaría el marco de acción de la Ley al incluir a los municipios entre las entidades a quienes pueden transferir propiedad pública excedente, más aún cuando las disposiciones municipales ya complementan la intención legislativa. Como bien establece la Exposición de Motivos del P. del S. 306, «...[l]as necesidades más apremiantes de nuestros constituyentes son resueltas por nuestros municipios y nuestros alcaldes, quienes son la primera línea de defensa y respuesta ante cualquier eventualidad...». En ese sentido, impedir o limitar el acceso a propiedad excedente por nuestros municipios, daría al traste con la política pública autonómica adoptada en nuestro Código Municipal y, por ende, con la indudable realidad de que los gobiernos municipales son el primer frente de ayuda a la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 306, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

⁴ Artículo 1.008 (i), Ley 107, *supra*.

⁵ El *Reglamento de la Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales* Núm. 9157 de 4 de febrero de 2020, establece que «[l]as entidades gubernamentales, corporaciones públicas exentas, municipios, instituciones sin fines de lucro o personas adscritas al Programa interesadas en adquirir cualquiera de la propiedad y/o material declarado excedente o bienes advenidos completarán una solicitud a través del correo electrónico de la agencia». *Ibid.*, Capítulo VI, Artículo 20. Así también, el Reglamento dispone en un artículo aparte la disposición de propiedad excedente «...para el uso y disfrute de personas con impedimentos, con el fin de mejorar, mantener o aumentar las capacidades funcionales en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o de vida independiente». *Ibid.*, Capítulo VI, Artículo 26.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 306, con las enmiendas incluidas en el entrillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 306

19 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

MZA
Para enmendar el inciso (e) del Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de facultar a los municipios de Puerto Rico a recibir por traspaso, venta en pública subasta, cesión, donación o transferencia, equipo o propiedad pública declarada excedente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por una de sus peores crisis fiscales y socioeconómicas en tiempos modernos y los municipios no son la excepción. Desde recortes presupuestarios, disminución en recaudos fiscales por la emigración masiva, eventos atmosféricos devastadores, terremotos y pandemia que han atentado contra el recaudo de ingresos de los municipios, son algunos de los factores que han creado una situación insostenible para muchos municipios de Puerto Rico. Además, en un estudio realizado por la "RED STATE DATA CENTER DE PUERTO RICO (SDC-PR)", se muestra que el porcentaje de personas en escenario de pobreza en seis municipios, es de entre 60% a 64% de su población (Maricao, Guánica, Adjuntas,

Lajas, Jayuya y Comerío). Todos estos factores han repercutido en menos dinero en los municipios y con ello, la imposibilidad de adquirir bienes y servicios a mayor escala.

Mediante la creación de la "Ley para la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", se establecieron los parámetros a seguir para la adjudicación, traspaso, venta en pública subasta o venta a precio nominal, cesión, donación, entre otros mecanismos, de la propiedad pública declarada excedente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del propio texto de la ley se establece que "La Administración de Servicios Generales (la Administración o ASG) creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971 es la entidad gubernamental responsable de implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico". A través de esta ley se estableció quienes serían los llamados a poder adquirir esta propiedad declarada excedente, y del texto de la ley, en su artículo 22, podemos apreciar que los municipios no están incluidos o facultados para ello. En este ese mismo artículo Artículo 22, específicamente en el inciso (f), se faculta a los municipios a ser recipientes de determinada propiedad pública, equipo o propiedad reutilizable, declarada excedente, para "...el uso y disfrute de personas con impedimentos [Sic, diversidad funcional], con el fin de mejorar, mantener o aumentar las capacidades funcionales en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o de vida independiente". ~~pero obsoleta y sin uso.~~ Sin embargo, si la naturaleza de la propiedad no es una apta o idónea para su utilización por personas con diversidad funcional, pero es útil para otro servicio público de carácter municipal, —tal y como está redactada la Ley— la Administración de Servicios Generales estaría impedida de cederle o venderle propiedad excedente a algún municipio. Es por ello que vemos la necesidad de enmendar la ley antes mencionada a los fines de facultar a los municipios ~~para~~ a adquirir ~~estos mismos bienes sobre~~ propiedad excedente ~~que no sea obsoleta y que se puedan beneficiar de su uso~~ sobre la cual puedan rendir servicios, sin estar limitados a un propósito específico.

NSA

Las necesidades más apremiantes de nuestros constituyentes son resueltas por nuestros municipios y nuestros alcaldes, quienes son la primera línea de defensa y respuesta ante cualquier eventualidad. Es por ello que, nuestros municipios y nuestros alcaldes y alcaldesas, no se pueden ver impedidos de poder ser licitadores o recipientes de la propiedad pública declarada excedente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para así brindarle mejores servicios a sus constituyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 22 de la Ley 73-2019, según
2 enmendada, "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las
3 Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

4 "Artículo 22. – Propiedad excedente.

5 El administrador podrá disponer de la propiedad pública declarada excedente a
6 través de los siguientes medios, entre otros:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) ...

10 d) ...

11 e) traspaso, venta en subasta pública, cesión, donación o transferencia de equipo o
12 propiedad a la Rama Ejecutiva, y corporaciones públicas, *municipios, y a*
13 *organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas y en cumplimiento con el*
14 *requerimiento de rendir Informes Anuales ante el Departamento de Estado, si*
15 *aplica, o a ~~todo agricultor~~ toda persona agricultora bona fide ~~certificad~~ certificada*
16 *como tal por el Departamento de Agricultura, o que se dedique a la acuicultura,*

MSA

1 avicultura, artesanía, pesca, y porteadora o porteador ~~acuicultor, avicultor, artesano,~~
 2 ~~pescador y porteador~~ público bona fide reconocido o autorizado a ejercer como
 3 tal por la entidad gubernamental con facultad para ello o venta en subasta
 4 pública entre los licitadores interesados.

5 f) disponer de determinada propiedad pública, equipo o propiedad reutilizable,
 6 declarada excedente, pero obsoleta y sin uso, entre otros medios, por traspaso, venta,
 7 cesión, donación o transferencia, a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas,
 8 municipios o al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico creado por la Ley
 9 264-2000, según enmendada, con el propósito de que sirvan para el uso y disfrute de
 10 personas con diversidad funcional ~~con impedimentos~~, con el fin de mejorar, mantener o
 11 aumentar las capacidades funcionales en su proceso habilitativo, educativo,
 12 *MSA* rehabilitativo o de vida independiente. Para efectos de este Artículo los siguientes
 13 términos tienen el significado que a continuación se expresan a no ser que el contexto
 14 claramente indique otra cosa:

15 (1) Asistencia Tecnológica — significa los equipos y servicios para aumentar,
 16 mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con ~~impedimentos~~
 17 diversidad funcional.

18 (2) Educativo — significa el desarrollo de las facultades intelectuales de los
 19 individuos que permiten prepararlo desde las etapas primarias en su niñez hasta la
 20 capacitación específica para un oficio o profesión determinada de acuerdo a sus
 21 intereses y aptitudes.

1 (3) Equipo de Asistencia Tecnológica — significa cualquier objeto, equipo o
2 producto, adquirido comercialmente, modificado o adaptado, utilizado para
3 incrementar, mantener o mejorar la capacidad funcional de una persona con
4 ~~impedimentos~~ diversidad funcional.

5 (4) Habilitativo — significa los servicios de restauración física o emocional,
6 incluyendo la provisión de asistencia tecnológica que se le ofrecen a las personas,
7 adultas y menores de edad, y niños con impedimentos diversidad funcional, cuando fuere
8 necesario durante su proceso de rehabilitación, con el propósito de optimizar su
9 capacidad, de manera que estén mejor preparados y aptos para el mundo del trabajo
10 y para una vida más independiente.

11 (5) Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de
12 Puerto Rico — significa la entidad creada por la Ley 264-2000, según enmendada,
13 cuya misión principal es promover cambios en los sistemas que permitan la
14 inclusión de las personas con ~~impedimentos~~ diversidad funcional mediante el uso de
15 la asistencia tecnológica.

16 (6) Rehabilitativo — significa los servicios que se ofrecen a las personas, niños y
17 jóvenes con impedimentos físicos, mentales o sensoriales, de acuerdo a sus
18 necesidades individuales; para desarrollar, mejorar o fortalecer sus capacidades,
19 destrezas, habilidades y actitudes que le permiten prepararse, entrar, asegurar o
20 avanzar en un empleo o una vida más independiente, considerando sus intereses y
21 la selección informada.

1 (7) Servicios de Asistencia Tecnológica — significa los servicios que ayudan,
2 directamente, a la persona con ~~impedimentos~~ diversidad funcional, en la selección,
3 adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica. A esos efectos, podrá
4 incluir, sin limitarse a:

5 a) Evaluación funcional ~~del niño~~ de la persona menor de edad en su ambiente
6 natural.

7 b) Adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica.

8 c) Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación
9 mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica.

10 *RWA* d) Coordinación y uso con otros servicios, como terapias, intervenciones o
11 servicios.

12 e) Adiestramiento o asistencia para la persona con ~~impedimentos~~ diversidad
13 funcional, ~~al padre de la persona con impedimento y a su madre o padre~~, u otras
14 personas, significativas, en el proceso de implantación del plan o programa
15 educativo.

16 f) Mantenimiento de los equipos, podría incluir la compra de baterías, entre otras
17 necesidades.

18 (8) Vida Independiente — significa el proceso a través del cual una persona con
19 ~~impedimento~~ diversidad funcional es capaz de vivir lo más independientemente
20 posible. De esta forma adquiere mayor control de su vida apoyado por una selección
21 informada, enmarcada en la prestación de cuatro servicios medulares que se
22 conocen como: Información y Referido, Adiestramiento en Destrezas de Vida

1 Independiente, Consejería de Pares, e Intercesión Individual y de Sistemas, entre
2 otros.

3 El Administrador tendrá, además, la facultad de administrar cualquier programa
4 federal que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones
5 encomendadas a la Administración por medio de esta Ley. Esta facultad incluye, pero
6 no se limita a la administración del programa de recibo, custodia y subsiguiente
7 distribución de propiedad del Gobierno de Estados Unidos de América, en virtud de las
8 disposiciones del Federal Property and Administrative Act de 1949, según
9 enmendada o cualquier ley posterior de similar naturaleza que la sustituya. En el
10 desempeño de dicha facultad, el Administrador deberá concertar y tramitar los
11 convenios o acuerdos necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir
12 todos los fondos y beneficios federales que propendan al logro de dichos programas.
13 Para estos propósitos, los convenios o acuerdos se harán con los correspondientes
14 organismos gubernamentales de Estados Unidos de América, debidamente autorizados,
15 tanto estatales como federales. Dichos convenios o acuerdos deberán incluir, entre otros
16 asuntos, el intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones
17 relacionadas con los programas que lleve a cabo y deberán estar dentro del marco de las
18 funciones de la Administración y de las leyes aplicables federales, estatales y del
19 Gobierno de Puerto Rico.

20 El Administrador queda facultado, además, para estudiar otros programas federales
21 que puedan afectar los servicios que la Administración provee, a los fines de hacer al
22 Gobernador las recomendaciones pertinentes para elaborar y planificar la política

1 pública a implementarse con relación a éstos y ayudar al Gobierno de Puerto Rico a
2 ofrecer servicios de forma más eficiente, rápida y económica”.

WVA 3 Sección 2.- La Administración de Servicios Generales debe atemperar cualquier
4 reglamentación a la presente Ley.

5 Sección 2 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**19^{na} Asamblea
Legislativa**

**1^{ra} Sesión
Ordinaria**

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 44

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2021



RECIBIDO JUN 10 2021 P.M. 2:58
TRAMITES Y AGENDAS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 44** con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución Conjunta del Senado 44** ordena al Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a implementar un currículo sobre concienciación de calentamiento global y cambio climático como materias obligatorias en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza público de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la comunidad a nivel internacional, mediante el Acuerdo de París, suscrito por ciento noventa y cinco (195) países, ha abarcado estos temas fundamentales. Dicho recurso es el primer acuerdo universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio climático, adoptado en la Conferencia sobre el Clima de París (COP21) en diciembre de 2015. El 20 de enero de 2021, el presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Joe Biden, mediante Orden

Ejecutiva, oficializó el regreso de la Nación Estadounidense a dicho acuerdo, aceptando la necesidad de salvar nuestro Planeta.

El cambio climático es una realidad, provocada por el calentamiento global, que amenaza con destruir el Planeta Tierra. Esto ha inducido al aumento de la temperatura del planeta, emisiones a la atmósfera de gases como efecto de invernadero derivadas de las actividades del ser humano y variaciones en el clima, que de manera natural no se producirían.

Puerto Rico y sus islas adyacentes, como parte del planeta, han estado sufriendo los efectos del cambio climático y sus repercusiones en la seguridad del país. Uno de estos cambios es el calentamiento global que ha provocado el derretimiento de los glaciares y el aumento en el nivel del mar. Eso en unión con los vientos, las mareas y las corrientes del océano, la temperatura de La Tierra ha variado drásticamente, provocando alteraciones en las precipitaciones de lluvia y nieve, entre otros cambios.

Siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro, dicha medida promueve y apoya que se convierta en requisito dentro del sistema público de enseñanza, la concientización sobre el calentamiento global y el cambio climático. Y a su vez el crear conciencia sobre este asunto en los espacios posibles, y de suma importancia dejarles a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

ALCANCE DEL INFORME

En el interés de promover la discusión de esta legislación, se petitionaron memoriales explicativos al Departamento de Educación y a las organizaciones magisteriales: Asociación de Maestros de Puerto Rico, y Federación de Maestros de Puerto Rico. El Departamento de Educación y la Federación de Maestros presentaron sus comentarios, más no así la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución Conjunta del Senado 44.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se

analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La posición del Departamento de Educación (en adelante DE) se limita a detallar y consignar una serie de observaciones sobre la R C del S 44, pero no hacen un posicionamiento a favor o en contra de la legislación.

En su memorial explicativo firmado por el secretario interino, Hon. Eliezer Ramos Parés, el DE expresó que el contenido curricular del Departamento es evaluado, revisado y establecido por la Secretaría para Asuntos Académicos y Programáticos. Estos a su vez, rindieron un informe conforme a las Órdenes Ejecutivas 2018-045 y 2018-051, en el cual resaltan el contenido curricular y las actividades dirigidas a educar a los estudiantes sobre el cambio climático en la actualidad.

 Se desprende de su ponencia que los Programas de Ciencias y Estudios Sociales abordan el fenómeno del cambio climático. Específicamente el Programa de Estudios Sociales ha implementado tareas de desempeño y el análisis crítico de las acciones que provocan daños a los ecosistemas y agudizan los problemas ambientales. Por otro lado, el Programa de Ciencias, enfatiza los estándares de interacción, energía, conservación y cambios desde la perspectiva de la tierra y el impacto de la actividad humana, pero se limita al nivel secundario.

FEDERACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico (en adelante FMPR) compareció mediante memorial explicativo para expresarse sobre la medida en referencia. El mismo firmado por su presidenta, Prof. Mercedes Martínez Padilla, coincide completamente con lo expresado en la medida, en cuanto a la importancia de atender a nivel educativo los temas del calentamiento global y el cambio climático.

A su vez, reconocen que en los currículos de las materias de Ciencia y Estudios Sociales en la actualidad se atiende y se integra el tema en referencia.

Sin embargo, sostienen que si el currículo estuviera estructurado y se implementara como pretende establecer dicha resolución, la enseñanza a los efectos fuera sistematizada. Ahora bien, la FMPR entiende que dicha iniciativa carecería de efectividad si no viene acompañada de políticas públicas que atiendan efectivamente y con premura la problemática del calentamiento global y el cambio climático. Por lo que se hace

indispensable, acompañar las iniciativas educativas con acciones que atiendan la problemática de forma inmediata, de lo contrario como están resultarían insuficientes. Por lo antes expresado la FMPR favorece la aprobación de la R.C. del S. 44 haciendo hincapié a lo antes planteado.

CONCLUSIÓN

Reconociendo el importante rol que ha asumido el cambio climático, debemos apostar a la educación para empoderar a los estudiantes y a la comunidad sobre las acciones proactivas que podemos realizar para mitigar los cambios, y de una vez adaptarnos a esta nueva realidad de vida. Por lo que es transcendental el implementar este currículo a través de ofrecimientos académicos regulares, integrado a los programas académicos y otras modalidades, de manera estratégica y en dirección hacia el futuro, el cual requiere ser asumido responsablemente por el gobierno y los distintos sectores de la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 44** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ada García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 44

18 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmáu Santiago*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario(a) ~~o Secretaria~~ *del Departamento* de Educación a implementar un currículo sobre concienciación de calentamiento global y cambio climático como materias obligatorias en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza público de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El cambio climático es una realidad, provocada por el calentamiento global, que amenaza con destruir el Planeta Tierra. En primer lugar, es necesario aclarar dos conceptos que, aunque no tienen el mismo significado, están estrechamente relacionados: el cambio climático y el calentamiento global. El calentamiento global es la causa del cambio climático, es decir, el aumento de la temperatura del planeta, provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto de invernadero derivadas de las actividades del ser humano, provocando variaciones en el clima, que de manera natural no se producirían.

La comunidad a nivel internacional, mediante el Acuerdo de París, suscrito por ciento noventa y cinco (195) países, ha abarcado estos temas fundamentales. Dicho recurso es el primer acuerdo universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio

climático, adoptado en la Conferencia sobre el Clima de París (COP21) en diciembre de 2015. El 20 de enero de 2021, el presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Joe Biden, mediante Orden Ejecutiva, oficializó el regreso de la Nación Estadounidense a dicho acuerdo, aceptando la necesidad de salvar nuestro Planeta.

Es momento de crear conciencia sobre este asunto en los espacios disponibles, siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro. Es de suma importancia dejarles a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

Según una evaluación de vulnerabilidades socio-ecológicas en un clima cambiante, el cambio climático es uno de los problemas más críticos que amenaza la biodiversidad y el manejo de recursos naturales en el mundo de hoy. Las temperaturas superficiales en la tierra y el mar han aumentado, los patrones espaciales y temporales de precipitación han cambiado, el nivel del mar ha aumentado, y estamos experimentando tormentas más intensas. Estos cambios, en particular las temperaturas regionales más cálidas, han afectado las épocas de reproducción de los animales y las plantas, la migración de los animales, la duración de los ciclos de crecimiento, la distribución de especies, los tamaños de las poblaciones, y la frecuencia de los brotes de plagas y enfermedades.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, establece el derecho a una educación, sin inclinación sectaria, que propenda al desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Nuestra Constitución nos delega la responsabilidad histórica de asegurar que cada estudiante reciba una educación escolar adecuada y atemperada a los tiempos.

Dadas las circunstancias cambiantes en torno a la problemática del cambio climático y el calentamiento global, es necesario proveer orientación y soluciones a la población estudiantil, de manera tal que el estudiantado reciba la mejor calidad educativa posible. Esta medida hace valer la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y

el propósito de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

Un modelo escolar atemperado a la realidad global, no puede prescindir de la educación sobre el calentamiento global y el cambio climático como mecanismo para salvar a nuestro Planeta. Por esto, es imperativo que el valor por nuestra naturaleza sea resaltado desde los espacios posibles al alcance del Estado.

Tomando en cuenta la importancia de la inclusión de orientación y concientización sobre el calentamiento global y el cambio climático en el currículo escolar, esta medida promueve y apoya que se convierta en requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

 **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Ordenar al Secretario(a) ~~o Secretaria~~ del Departamento de Educación a
 2 establecer un currículo de enseñanza dirigido a promover la orientación y concienciación
 3 sobre calentamiento global y cambio climático. Además, tendrá la obligación de
 4 implementar este currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o
 5 integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas. Las escuelas,
 6 con el asesoramiento del Departamento, proveerán una (1) hora semanal sobre
 7 orientación y concienciación sobre el calentamiento global y el cambio climático. Estos
 8 harán énfasis en la importancia de preservar el ambiente y la naturaleza, así como
 9 orientaciones sobre reciclaje y contaminación.

10 Sección 2.- El Secretario(a) ~~o Secretaria~~ del Departamento de Educación tendrá
 11 treinta (30) días para rendir un informe a la Asamblea Legislativa que incluya el plan de
 12 implementación a seguir, copia de toda documentación utilizada como fuente de

- 1 obtención de información y cualquier otra documentación relacionada a la confección del
- 2 currículo. El informe deberá ser publicado en la página electrónica del Departamento de
- 3 Educación, garantizando el acceso gratuito al mismo.



- 4 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 5 de su aprobación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C de la S. 68

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2020



RECIBIDO EN EL SENADO

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 68.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
La Resolución Conjunta del Senado 68 (en adelante, "R. C. del S. 68"), tiene como propósito, eximir a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 68, realizó un análisis del historial legislativo de las enmiendas al Código de Rentas Internas relacionadas a la contribución mínima tentativa (en adelante, "CMT"). Además, la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAP").

En el 2018 la Asamblea Legislativa trabajó el Proyecto de la Cámara 1544¹ (en adelante, "P. de la C. 1544 que enmendó el Código de Rentas Internas (en adelante, "Código") para entre otras cosas, añadir un nuevo inciso (g) a la Sección 1022.03 y disponer que:

"[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. . ."

Durante la evaluación del P. de la C. 1544 la Comisión de Hacienda Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA" de Cámara de Representantes presentó en octubre 2018 un informe positivo. Dicho informe destaca que la Administración García Padilla rigió la filosofía de "primero impuestos y después recortes" y que la administración que asumió las riendas de Puerto Rico en enero de 2017 estableció una política pública de demostrar que PR está abierto para hacer negocios.² Del referido informe no se desprende evaluación alguna sobre la contribución mínima tentativa propuesta por el Ejecutivo, solo una mera mención de dicha contribución.

JW
El P. de la C. 1544 también fue evaluado por la Comisión de Hacienda del Senado y en un Comité de Conferencias y en ninguno de los dos informes no se menciona la nueva contribución. Aun así, si un propósito claro y sin ninguna razón establecida puntualmente, en diciembre de 2018 con la aprobación y firma del Gobernador Hon. Ricardo Roselló se creó la Ley 257-2018.

Así las cosas, la primera planilla que las entidades y corporaciones comenzaron a ver una contribución mínima de quinientos (500) dólares fue en el periodo contributivo 2019, radicada en 2020 justo al comienzo de la pandemia causada por el COVID-19.

Para atender los efectos provocados por la emergencia del COVID-19, se aprueba la Ley 57-2020 conocida como "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19" (en adelante, "Ley 57-2020"). La misma, entre otras cosas pospuso temporariamente la contribución mínima tentativa a corporaciones. La posposición de esta contribución se realizó durante el ciclo contributivo 2020, por lo que al momento de la aprobación del P. del C.

¹ Ver P. de la C. 1544 de 13 de noviembre de 2018, 4ta. Ses. Ord., 18va Asam. Leg., en la pág. 30.

² Ver Informe Positivo sobre el P. de la C. 1544, Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA", Cámara de Representantes de Puerto Rico, 30 de octubre 2018, 4ta. Ses. Ord., 18va Asam. Leg.

2468 ya había entidades que habían realizado el pago de esta contribución. Por lo que el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley 57-2020 dispuso que:

(e) *Posposición Temporera de la Contribución Mínima Tentativa a Corporaciones de \$500.* — Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 (año contributivo 2019), la contribución mínima tentativa de quinientos dólares (\$500) requerida en el apartado (g) de la Sección 1022.03 del Código de Rentas Internas, no estará en vigor.

(1) Para aquellas corporaciones que hayan pagado la contribución mínima tentativa de \$500 para el año contributivo 2019, podrán solicitar un reembolso por esta cantidad al Departamento de Hacienda, el cual se desembolsará en o antes de cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su solicitud. El Secretario de Hacienda adoptará los formularios necesarios para solicitar dicho reembolso, si aplica.

Nótese que el inciso (e) anteriormente citado estableció que las corporaciones pueden solicitar un reembolso de la CMT pagada antes de la aprobación de la Ley 257-2020.

La onerosa CMT también fue tema de discusión en la Resolución Conjunta de la Cámara 686 (en adelante, "R. C. de la C. 686"). A pesar de indicar incorrectamente la Sección del Código, esta Resolución buscaba suspender por un término de dos (años) la aplicación del inciso (g) de la Sección 1022.03. La Comisión de Hacienda de la Cámara en 2020 emitió un informe negativo ya que, aunque endosaba los propósitos establecidos en la R. C. de la C. 686, se aprobó el P. de la C. 2468 que establece fines similares.

Esta Comisión intentó recibir sin éxito todos los memoriales explicativos solicitados sobre el R. C. del S. 68 pero al momento de la redacción de este informe solo el Hacienda había emitido sus comentarios.

En el memorial explicativo con fecha del 1 de junio de 2021 el Departamento de Hacienda expresó preocupación con conceder una exención contributiva automática a toda entidad inscrita como organización podría abrir la puerta a que se utilice este tipo de organización como subterfugio para obtener el referido beneficio.³

Es de todos sabido, que luego de un año del establecimiento de medidas cautelares por el COVID-19, aun continuamos con muchas de las medidas restrictivas que limitan la actividad económica. A ciencias ciertas el gobierno no ha podido establecer puntualmente la cantidad de negocios que han cerrado permanentemente, pero Francisco Páres, Secretario de Hacienda estima que mil (1,000) negocios dedicados

³ ÁNGEL PANTOJA-RODRÍGUEZ, *Comentarios R. C. del S. 68 y P. del S. 333: Departamento de Hacienda (2021)*

a la venta de alimentos han cerrado.⁴ Este estimado surgió luego de información brindada por Hacienda al Centro de Periodismo Investigativo donde estableció que:

[e]n marzo del 2020 en Puerto Rico había 6,833 localidades que vendían comida preparada y que contaban con certificados para cobrar el 7% del IVU. En abril del año pasado, ese número bajó a 551 establecimientos. Es decir, que durante ese mes, 5,773 localidades certificadas para cobrar el IVU de 7% estuvieron cerradas a causa de la pandemia.⁵

Por otro lado, la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Junta") redactó un ensayo sobre la política de recuperación económica en los pequeños negocios por el COVID-19.⁶ Esta Comisión coincide con lo redactado por la Junta, ya que los pequeños negocios son sin duda uno de los más afectados. Estos juegan un papel esencial en la innovación, la actividad, economía del país y la creación de empleos. Aumentan la estructura competitiva entre las industrias creando un panorama de negocios más dinámico. Aunque son esenciales a la economía, muchos pequeños negocios son incapaces de superar la crisis como la que ha provocado el COVID-19. Son muchas las que operan con márgenes reducidos de ganancias y son vulnerables, ya que puede que no tengan las reservas de efectivo suficiente y típicamente tienen menos acceso al financiamiento.

JW
Sin duda alguna, nunca habíamos enfrentado una crisis como la que vivimos y es nuestra posición hacer todo lo que esté a nuestro alcance para brindar apoyo esencial a los pequeños comerciantes que son los más afectados. Aunque coincidimos con el propósito del R. C. del S. 68, entendemos que el CMT afecta no solo a las organizaciones sin fines de lucro, sino también a entidades inactivas y hasta "start ups" que ni tan si quiera han comenzado operaciones. Entendemos que el periodo contributivo 2020 fue ya de por sí uno retante para los comerciantes y una contribución mínima de quinientos (500) dólares afectaría no solo el efectivo que hoy mas que nunca necesitan sino también afectaría el cumplimiento con Hacienda.

Al igual que el año pasado, las entidades que hayan pagado la CMT, podrán recibir un crédito por monto pagado correspondiente al CMT. Este crédito se verá reflejado en el Sistema Unificado de Rentas Internas.

IMPACTO FISCAL

⁴ Centro de Periodismo Investigativo, *Incierto el impacto de la pandemia por el COVID-19 en la industria de alimentos preparados de Puerto Rico*, CB en Español (11 de marzo de 2021) <https://cb.pr/incierto-el-impacto-de-la-pandemia-por-el-covid-19-en-la-industria-de-alimentos-preparados-de-puerto-rico/?cn-reloaded=1>

⁵ *supra*

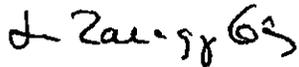
⁶ *supra*

Esta medida no conlleva impacto fiscal ya que es una continuación del régimen contributivo vigente.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del R. C del S. 68.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 68

27 de abril de 2021

Presentada por el señor *Vargas Vidot* (Por petición)

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir a toda Corporación y ~~Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta~~, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; disponer que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JWR
Mediante la Ley 257-2018, la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho código enmendó la Sección 1022.03 añadiendo un nuevo inciso (g) el cual, entre otras cosas, dispone que "[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo."

La Exposición de Motivos guarda silencio sobre el propósito de esta enmienda y si dicha enmienda es extensiva a corporaciones sin fines de lucro no exentas. Ante esta incertidumbre, el resultado que se percibe de lo dispuesto en dicho inciso es Por lo que para los años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas, si está activa o si no ha comenzado operaciones. Asimismo, se entiende que esta disposición impondría a las corporaciones sin fines de lucro no exentas la misma carga. En Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar la exoneración.

Como cuestión de hecho, la solicitud de exoneración en el Departamento de Hacienda tiene un costo base de trescientos (300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (150) dólares.¹ Algunas corporaciones sin fines de lucro se organizan con fines cívicos, residenciales, religioso, culturales o con un fin de abogacía; de forma que su propósito no es proveer un bien o servicio que no sea ayudar a su comunidad. Sin embargo, el lenguaje de la Ley 257-2018 deja abierta la responsabilidad contributiva a corporaciones sin fines de lucro para que estén sujetas a una contribución mínima de quinientos (500) dólares, aun cuando no hayan generado ingreso alguno.

dm
Caber reconocer que, mediante la Ley 57-2020, la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia del COVID-19, esto únicamente para el año contributivo 2019. Adentrados en el año contributivo 2020, muchas corporaciones, sin importar si generaron ingresos, ganancias o pérdidas, o si están activas, inactivas o están en operaciones incluyendo las corporaciones sin

¹Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Modelo SC 2645. Departamento de Hacienda. Disponible en: http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/documentos/sc_2645_informativo.pdf

~~fines de lucro no exentas~~ estarán sujetas nuevamente a pagar los quinientos (500) dólares y de no pagarlos, sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende, que dada la situación que continuamos viviendo debido al COVID-19 es apremiante eximir a toda Corporación y ~~Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta~~, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; disponiendo que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Esta resolución conjunta tiene el propósito de aliviar la carga contributiva a estas entidades que aun no se recuperan de la crisis económica causada por la pandemia. ~~mientras la Asamblea Legislativa atiende un proyecto que busca eximir expresamente a toda Corporación y Entidad sin Fines de Lucro, exenta o no exenta, de la responsabilidad contributiva de una contribución mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 del Código de Rentas Interna.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

JW
1 Sección 1.- Se exime por la presente a toda Corporación y ~~Entidad sin Fines de~~
2 ~~Lucro, exenta o no exenta~~, de la responsabilidad contributiva de una contribución
3 mínima tentativa impuesta en el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según
4 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".
5 Disponiéndose que esta exención será de aplicación para el año contributivo 2020. Para
6 aquellas corporaciones que hayan pagado la contribución mínima tentativa de \$500 para el año
7 contributivo 2020, podrán recibir un crédito por esta cantidad que se verá reflejado en el Sistema
8 Unificado de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. El Secretario de Hacienda adoptará
9 los formularios necesarios para solicitar dicho crédito, si aplica.

1 **Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a cumplir con**
2 **lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.**

3 **Sección 3.- Separabilidad.**

4 **Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada**
5 **inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no**
6 **afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia**
7 **quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido**
8 **declarada inconstitucional.**

9 **Sección 4.- Vigencia.**

10 **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 6 de mayo de 2021

Informe sobre la R. del S. 146

RECIBIDO MAY 11 '21 PM 4:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MS
La R. del S. 146 propone realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda la facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos y ayudas ofrecidas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 146, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 146

23 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos, y ayudas ofrecidas, ~~y entre otros asuntos.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, afirma que existe para los seres humanos el derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr". La misma exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. El derecho a la salud abarca derechos y responsabilidades para los

pacientes. Estos derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Nuestra responsabilidad para con ~~todos~~ todas las personas que residen en Puerto Rico ~~los puertorriqueños~~, es el promover un estado óptimo de salud a la población, enfocado en la prevención de enfermedades y ofrecer servicios de salud de calidad. Los antes mencionados son componentes integrales e importantes que se deben ofrecer en nuestro País. Debemos fiscalizar los servicios de salud en todos sus aspectos para poder promover estilos de vida saludables que contribuyan a mantener o mejorar la salud de todas las personas que residen en Puerto Rico ~~los puertorriqueños~~. Es un compromiso de todos los sectores en el área de la salud, ayudar a mejorar los servicios de nuestro pueblo y trabajar arduamente para lograr las metas las cuales puedan fortalecer nuestros sistemas de salud público y privado.

MST Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a la cual se le encomendó implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente les brinde acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Durante los últimos cinco años de la década del noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. Por otro lado, la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, prohíbe la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados y autoriza la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicina. El Estado cuenta con un número de facilidades de salud, que son operadas por los municipios, otras por el Departamento de Salud y entidades privadas. Algunos municipios han demostrado su interés en que se recuperen estas facilidades para así

aunar esfuerzos con el Gobierno Estatal en la prestación de servicios de salud, que tanta falta hace para los pacientes, en especial a los médico-indigentes.

El 23 de marzo del 2010 el Presidente Barack Obama firmo la "Ley de Protección a Pacientes y Cuidados de Salud Asequibles (*Patient Protection and Affordable Care Act*, PPACA por sus siglas en inglés)", o en corto, "Ley de Cuidados de Salud Asequibles (*Affordable Care Act*, ACA por sus siglas en inglés). El objetivo del ACA es dar acceso a más americanos a seguros médicos de calidad, asequibles, el reformar la industria de los cuidados de la salud y reducir el crecimiento del gasto en servicios de salud en E.E.U.U y sus territorios, incluyendo a Puerto Rico. Con esta encomienda en Puerto Rico se atemperaron, el Código de Seguros de Salud, leyes y reglamentos para extender la asequibilidad, calidad y disponibilidad de los seguros médicos públicos y privados mediante la protección al consumidor, regulaciones, subsidios, impuestos, intercambios de seguros y otras reformas. No obstante, es compromiso de este cuerpo legislativo mediante la Comisión de Salud, hacer valer estas protecciones a los pacientes mediante un monitoreo y fiscalización de los servicios que se ofrecen a los cientos de miles de personas en Puerto Rico.

Desde marzo del año pasado, el mundo ha estado enfrentado y tratando de erradicar o controlar el virus del coronavirus. El SARS-Cov-2, también conocido como COVID 19 o coronavirus es un virus cuyo contagio ocurre con relativa facilidad. Éste, puede resultar letal, especialmente para los mayores de sesenta y cinco (65) años y a quienes sufren ciertas condiciones crónicas. Mundialmente ha aumentado exponencialmente los casos confirmados como positivos al COVID 19. Los contagios del virus han alcanzado tal nivel que ha sido catalogado como una pandemia. Es de suma importancia, que podamos fiscalizar todo asunto relacionado a esta pandemia mundial que tanto nos ha afectado. Desde la entrega de vacunas, la repartición de las mismas, los nuevos brotes que han surgido o puedan surgir, los tratamientos que se estén ofreciendo para tratar los síntomas, las medidas que esté tomando el Gobierno

para controlar la propagación del mismo, entre cualquier otro asunto relacionado a este tema.

MSA El derecho de cada paciente a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución. Es por esto que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester investigar y fiscalizar, el financiamiento y los servicios de salud tanto en los programas administrados por el Gobierno, facilidades de salud tanto privados como entidades públicas, que se dediquen a ofrecer dichos servicios. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer los servicios de salud para poder brindarles a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida. Además, es imperativo saber sobre los servicios especializados o sub-especializados ofrecidos en las facilidades públicas y privadas que actualmente operan para establecer necesidades de nuestros profesionales de la salud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (en
- 2 adelante, "Comisión"), a realizar una abarcadora investigación sobre la prestación de
- 3 servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, con o sin fines de lucro, esto
- 4 incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades
- 5 privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para
- 6 ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas
- 7 gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y
- 8 los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población
- 9 médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo
- 10 vacunas, tratamientos, y ayudas ofrecidas, ~~entre otros asuntos.~~

1 Sección 2.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias
2 gubernamentales la producción de documentos, así como rendir informes sobre
3 estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros para el desarrollo de
4 los programas e infraestructura de salud en Puerto Rico al igual que realizar todas
5 las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta
6 Resolución.

7 ~~Sección 3.- La Comisión de Salud deberá rendir informes periódicos preliminares~~
8 ~~de sus visitas o inspecciones oculares y posteriormente un informe final con sus~~
9 ~~hallazgos y recomendaciones en un término de ciento ochenta días (180) contados~~
10 ~~posterior a la aprobación de esta Resolución.~~

11 Sección 3 4. La Comisión deberá revisar leyes, reglamentos, u otros estatutos
12 vigentes a favor de mejorar la prestación y el acceso a los servicios de salud. Además,
13 para atemperar a los avances tecnológicos y facilitar la comunicación entre los
14 proveedores envueltos en la prestación de servicios de salud a los pacientes y todo
15 asunto relacionado a la pandemia causada por el coronavirus.

16 Sección 4.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y
17 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
18 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados
19 a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final
20 que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la
21 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

MST

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11^{to} de mayo de 2021

Informe sobre la R. del S. 151



RECIBIDO MAY11'21PM3:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

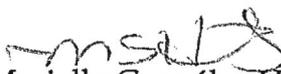
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 151 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*" por parte del Departamento de Educación.

MSH
Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 151

26 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a realizar una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*" por parte del Departamento de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como: "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*", establece en el inciso (E) de su Artículo 1.04, lo siguiente:

"e. El Secretario (de Educación), en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, establecerán los métodos o procedimientos que las Oficinas Regionales Educativas utilizarán para implementar las disposiciones de la asistencia obligatoria de los estudiantes, a través de un reglamento que incluirá, entre otros:

- 1. La responsabilidad del Director de Escuela en cuanto a que se cumpla con la asistencia obligatoria.*
- 2. Un récord diario de asistencia de los estudiantes de la escuela. Las escuelas utilizarán los mecanismos tecnológicos establecidos por el Departamento para registrar la asistencia a clases de cada estudiante.*
- 3. Un sistema de notificación de ausencias a los padres. Dichas notificaciones serán mensuales, y de existir un patrón se deberá notificar semanal.*
- 4. Las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases.*

5. *Los incentivos para todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante en el descargo de su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante."*

Las estadísticas sobre deserción escolar provistas por el propio Departamento de Educación presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. En muchas comunidades hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos en el proceso educativo. El Estado ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos. Esto ha dejado desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie sabe dónde están. Es una obligación moral del estado remediar esta situación.

A esta situación, que ha ocurrido por décadas, hay que sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la Pandemia del COVID-19 para poder retener matrícula escolar. Casi un cinco por ciento (5 %) de nuestros estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020.

El Senado de Puerto Rico tiene un compromiso inquebrantable con la Educación y con la juventud puertorriqueña. Vamos a proveer todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del sistema público reciba una educación completa.

No podemos permitir que nuestros estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para asegurar que están bien y están seguros. Para garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester asegurarse de que el Departamento de Educación use protocolos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que dejan de asistir a la escuela, sin informar el motivo, sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Es momento de crear conciencia sobre este asunto en los espacios disponibles, siendo nuestro sistema escolar la base de nuestro futuro. Es de suma importancia

dejarles a nuestras futuras generaciones las herramientas necesarias para tener una mejor calidad de vida.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, establece el derecho a una educación, sin inclinación sectaria, que propenda al desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Nuestra Constitución nos delega la responsabilidad histórica de asegurar que cada estudiante reciba una educación escolar adecuada y atemperada a los tiempos.

Un modelo escolar atemperado a la realidad debe contar con toda la comunidad escolar, tomando en cuenta que la educación es la mejor herramienta y el mejor legado generacional que podemos brindarle a nuestra juventud. Por esto, es imperativo que la educación de nuestra juventud sea resaltada desde los espacios posibles al alcance del Estado.

Tomando en cuenta la importancia de retener a nuestros estudiantes para brindarles una educación de calidad, este honroso cuerpo considera necesario investigar que el Departamento de Educación esté cumpliendo con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en
2 adelante, "Comisión"), a realizar una investigación sobre todos los aspectos
3 relacionados al cumplimiento por parte del Departamento de Educación respecto al
4 Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la: "Ley de Reforma
5 Educativa de Puerto Rico".

6 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a

1 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
2 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

3 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto
4 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá
5 presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.
6 La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena
8 Asamblea Legislativa.

9 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2021



TRMITES Y RECURSOS SENADO PR
RECIBIDO JUN 10 2021 PM 5:55

Informe Positivo sobre Resolución Concurrente del Senado 9

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 9, de la autoría del senador Ruiz Nieves y la senadora González Huertas, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MST
La Resolución Concurrente del Senado 9, tiene el propósito de requerir a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación para evitar la demolición del edificio Federal histórico Luis A. Ferré, el cual fuera sede del Tribunal Federal de Justicia, Sala de Ponce y el cual albergó la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos, localizado en la Calle Atocha, esquina Guadalupe, en Ponce, Puerto Rico y se le transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce.

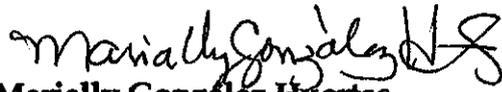
Considerando que la Corte de Justicia y Correo Postal, Luis A. Ferré, pertenece a una entidad federal es necesario la intervención de la Comisionada Residente Jennifer González para que realice las gestiones necesarias y presente legislación en el Congreso de los Estados Unidos para evitar la demolición y que se transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce para su restauración.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndoles salvar este edificio histórico y preservar el patrimonio construido por generaciones anteriores para no solo el disfrute de todos los ciudadanos sino también como un activo de valor, que enriquece la zona histórica ponceña.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe Resolución Concurrente del Senado 9, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 9

26 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* y la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

mgt
Para requerir a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, que realice todas las gestiones pertinentes y presente legislación para evitar la demolición del edificio Federal histórico Luis A. Ferré, el cual fuera sede del Tribunal Federal de Justicia, Sala de Ponce y el cual albergó la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos, localizado en la Calle Atocha, esquina Guadalupe, en Ponce, Puerto Rico y se le transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Correo Postal de Estados Unidos tiene planes de demoler el Correo de la calle Atocha de Ponce, conocido como Corte de Justicia y Correo Postal, Luis A. Ferré, que se quemó durante un fuego el 24 de febrero de 2018. Esta estructura es parte del entorno histórico del centro urbano de Ponce, un patrimonio histórico y cultural de alto valor para los ponceños.

Tanto el Instituto de Cultura Puertorriqueño como la Administración Municipal de Ponce interesan conservar el edificio para su preservación y futuro uso con fines turísticos. Por su parte, el alcalde Luis Irizarry Pabón se reunió con los representantes y senadores de la Ciudad para que soliciten a través de sus cuerpos legislativos acción

para evitar la demolición y que se justifique las razones por la cual no se consideró evaluar otras alternativas, como la transferencia de la titularidad a la Administración Municipal de Ponce, para proteger la edificación histórica que se encuentra en el Registro Nacional de Lugares Históricos.

Considerando que la Corte de Justicia y Correo Postal, Luis A. Ferré, pertenece a una entidad federal es necesario la intervención de la Comisionada Residente Jennifer González para que realice las gestiones necesarias y presente legislación en el Congreso de los Estados Unidos para evitar la demolición y que se transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce para su restauración.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de ser instrumento del pueblo en su esfuerzo por salvar este edificio histórico y preservar el patrimonio construido por generaciones anteriores para no solo el disfrute de todos los ciudadanos sino también como un activo de valor, que enriquece la zona histórica ponceña. Lo antes señalado es un deber legislativo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para requerir a la Comisionada Residente de Puerto Rico en
2 Washington, Hon. Jenniffer A. González Colón, a nombre del Pueblo de Puerto Rico,
3 que realice todas las gestiones pertinentes y presente para evitar la demolición del
4 edificio Federal histórico Luis A. Ferré el cual fuera sede del Tribunal Federal de
5 Justicia, Sala de Ponce y el cual albergó la Oficina del Correo Federal de los Estados
6 Unidos, localizado en la Calle Atocha, esquina Guadalupe, en Ponce, Puerto Rico y
7 se le transfiera el activo y la titularidad a la Administración Municipal de Ponce.

8 Sección 2.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al
9 idioma inglés y enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea
10 Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Presidente de los Estados

- 1 Unidos de América, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon.
- 2 Jenniffer A. González Colón, a todos los miembros del Congreso Federal, así como a los
- 3 medios de comunicación para su efectiva divulgación.
- 4 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
- 5 después de su aprobación.

MSTH

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 ~~10~~ de junio de 2021
Ponce

Informe Positivo sobre Resolución Concurrente del Senado 10

AL SENADO DE PUERTO RICO:



SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conc. Del S. 10, de la autoría del senador Ruiz Nieves y la senadora González Huertas, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

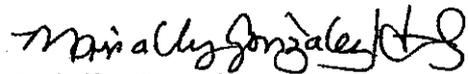
MSH
La Resolución Concurrente del Senado 10, tiene el propósito de expresar el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de demolición del edificio Federal Luis A. Ferré conocido como la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos ubicado en la Calle Atocha esquina Guadalupe en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Gobierno de Puerto Rico, permitiéndoles hacer una expresión a nombre de todos los ciudadanos ponceños que han iniciado una campaña para proteger el edificio que es un patrimonio histórico nacional y evitar su demolición, esfuerzo que entendemos necesario ser respaldado por la Asamblea Legislativa como representante del pueblo puertorriqueño.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe Resolución Concurrente del Senado 10, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 10

26 de marzo de 2021

Presentado por el *señor Ruiz Nieves y la señora González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de demolición del edificio Federal Luis A. Ferré conocido como la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos ubicado en la Calle Atocha esquina Guadalupe en la Ciudad de Ponce, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msht
Luego del incendio que destruyó hace unos años el Edificio de Oficina de Correo y Tribunal Federal de los Estados Unidos Luis A. Ferré en la Calle Atocha de Ponce, la agencia federal (USPO) pretende demoler el histórico edificio. Las autoridades ponceñas y la ciudadanía en general se oponen a este proyecto y han mostrado el interés en proteger este patrimonio histórico ponceño. El antiguo correo fue diseñado por James A. Wetmore y construido en el 1933. En 2003, una ley del Congreso de los Estados Unidos presentada por el excomisionado residente Aníbal Acevedo Vila, los excongresistas Luis Gutiérrez y José Serrano y la congresista Nydia Velázquez, le cambió el nombre a Palacio de Justicia y Edificio de Correos de los Estados Unidos Luis A. Ferré. Este edificio, se encuentra en el mismo lugar donde solía estar el depósito de Ponce Trainway, en la esquina suroeste de las calles Atocha y Guadalupe, frente a la

calle Atocha. Esta edificación histórica se encuentra en el Registro Nacional de Lugares Históricos.

Sobre esta decisión del Correo Federal, el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) ha mostrado su oposición desde que se les comunicó la intención de demolición, ya que la estructura está localizada en zona designada histórica en el centro de Ponce y afectaría la apariencia e integridad del centro urbano.

En cuanto al Municipio Autónomo de Ponce, el ayuntamiento no endosa la demolición del edificio, ya que es una edificación que posee un alto valor histórico y patrimonial.

Ciudadanos ponceños han iniciado una campaña para proteger el edificio que es un patrimonio histórico nacional y evitar su demolición, esfuerzo que entendemos necesario ser respaldado por la Asamblea Legislativa como representante del pueblo puertorriqueño.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

MSH
1 Sección 1.- Expresar el total repudio y enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de demolición del edificio Federal
3 Luis A. Ferré conocido como la Oficina del Correo Federal de los Estados Unidos
4 ubicado en la Calle Atocha esquina Guadalupe en la Ciudad der Ponce, Puerto Rico.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y
6 enviada a la Oficina de Correo Federal de los Estados Unidos de América.

7 Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada a la prensa nacional
8 escrita, radial, televisiva y electrónica en Puerto Rico para su máxima divulgación.

9 Sección 4.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de
10 su aprobación.